



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de agosto de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	YANETH ARIAS BARRERA
DEMANDADA:	JOSE IGNACIO CORREA DUQUE propietario del establecimiento de comercio CAFETERIA OASIS DE LA ALPUJARRA
RADICADO:	05001310500220220030000
ASUNTO:	Inadmisión Demanda
Link Proceso	05001310500220220030000 J

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, se tiene que presenta las siguientes falencias:

Allegar el poder para representar a la señora Yaneth Arias Barrera, de conformidad como lo establece el art. 74 del C.G.P. o el art. 5 de la ley 2213 de 2022, esto es por presentación personal, autenticado ó acreditando que se haya enviado por mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandante.

Acercar certificado de registro mercantil del señor José Ignacio Correa Duque propietario del establecimiento de comercio Cafetería Oasis De La Alpujarra, en el cual se verifique la dirección de notificaciones judiciales actualizada, toda vez que el mismo no fue aportado con la demanda.

Acreditar en los términos del art. 6 de la ley 2213 de 2022 constancia de envío de la demanda por canal digital, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, haciéndose necesario que aporte también la constancia o

guía del envío de la misma al demandado José Ignacio Correa Duque propietario del establecimiento de comercio Cafetería Oasis De La Alpujarra.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la señora Yaneth Arias Barrera, en contra de José Ignacio Correa Duque propietario del establecimiento de comercio Cafetería Oasis De La Alpujarra para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0907ad4c407725386de95616d220f9542ee176767341314bd5f3e0c68dc55222**

Documento generado en 01/08/2022 01:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>